

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA
Rad. No. 2018-00345-00

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Fue presentado nuevamente el trabajo de partición por parte del Auxiliar de la Justicia, y el despacho hace la revisión rigurosa del mismo sin dar traslado pues el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso indica *“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”* (Negrilla y subrayado propio del despacho), Se advierte que la partidora incurrió en algunos yerros que deberán ser corregidos los cuales se enuncian a continuación:

-Respecto a los derechos conexos a los de autor, interprete y de ejecución, patrimoniales, morales, intelectuales, económicos y regalías de música vallenata pública que tenga o llegare a derivarse a favor del causante MARTÍN ELÍAS DÍAZ ACOSTA indicados en las partidas decima cuarta y los derechos conexos de autor, patrimoniales, económicos y regalías que llegaren a reconocer a favor del causante de la partida decima quinta, donde precisa la auxiliar de la justicia, corresponden a la cónyuge supérstite DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA el cincuenta por ciento (50%) a partir del 24 de octubre de 2014 y a sus herederos MARTÍN ELÍAS y PAULA ELENA el veinticinco por ciento (25%) a partir de 24 octubre de 2014.

Debe indicar el despacho, que la auxiliar de la justicia, no precisó la hijuela correspondiente distribución del cien por ciento (100%) de los derechos en líneas anteriores descritos, desde el inicio de la carrera musical del causante hasta el 24 de octubre de 2014, así como tampoco la hijuela correspondiente para cada heredero.

Se le concede a la auxiliar de justicia el termino de diez (10) días para que nuevamente rehaga el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec5d7e859d7d5e671f736d8309ba4b363d9b28d00ebbf6b59ef6b9e68ec0ce81**

Documento generado en 15/12/2020 06:08:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>